

LEY 05 DE 1985
(enero 3)

por la cual la Nación destina una partida de dinero para la financiación del Acueducto del Municipio de Acacias en el Departamento del Meta.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000.00) moneda corriente, para la construcción del Acueducto y obras complementarias del Municipio de Acacias en el Departamento del Meta.

Artículo 2º En el Presupuesto de las vigencias siguientes a la expedición de esta ley, y por el término de dos (2) años consecutivos, se incluirán cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) moneda corriente cada año para el exacto cumplimiento de esta ley.

Artículo 3º En caso de no ser incluidos en los Presupuestos respectivos las partidas de que tratan los artículos anteriores, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos y hacer los traslados y apropiaciones para el fiel cumplimiento de esta ley.

Artículo 4º Esta ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 3 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Salud, **Amaury García Burgos.**

LEY 06 DE 1985
(enero 3)

por la cual se incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en la Intendencia Nacional del Putumayo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Incorpóranse al Plan Vial Nacional, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, las siguientes carreteras en la Intendencia Nacional del Putumayo:

a) Mocoa-Villagarzón-Puerto Limón-Santa Lucía-Puerto Guzmán.

b) Villagarzón-Kofanía-San Fidel-Puerto Umbria.

c) Santana-Orito-Siberia.

Artículo 2º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, a 3 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Hernán Beltz Peralta.

LEY 07 DE 1985
(enero 3)

por medio de la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento del Meta.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse las siguientes carreteras en el Departamento del Meta:

a) La carretera existente entre San Juan de Arama y Vistahermosa.

b) La carretera existente entre San Juan de Arama-Mesetas-La Uribe.

c) La carretera existente entre Cubarral-El Castillo-El Cable.

d) La carretera existente entre Puerto Lleras y Puerto Rico.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas y Transporte por intermedio de la Dirección de Carreteras o cualquier otra dependencia a la cual corresponda, dispondrá las tareas de adecuación, conservación y mantenimiento de las mismas por conducto del Distrito de Obras Públicas número 13, con sede en la ciudad de Villavicencio.

Artículo 3º Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, a 3 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Hernán Beltz Peralta.

LEY 08 DE 1985
(enero 3)

por la cual se nacionaliza una carretera y algunos ramales que parten de esta vía, en el Departamento de Bolívar.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizase la carretera que partiendo del Municipio de Córdoba va hasta el

Municipio de Zambrano con una extensión aproximada de 15 kilómetros y los ramales que partiendo de esta vía, van a las siguientes poblaciones:

a) Córdoba a Tacamocho en una extensión aproximada de cuatro (4) kilómetros.

b) De Córdoba-San Andrés, de una extensión aproximada de cuatro (4) kilómetros.

c) De San Andrés a Guaimaral en una extensión aproximada de cuatro (4) kilómetros.

d) De Guaimaral a San Pedro en una extensión aproximada de cuatro (4) kilómetros.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras o cualquier otra dependencia de esa entidad a que corresponda, dispondrá el mantenimiento de las mismas por conducto del Distrito de Obras Públicas número 3 que tiene como sede la ciudad de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

Artículo 3º La presente ley no implica gastos ni inversión ya que los diferentes Distritos de Carreteras existentes en el país tienen sus presupuestos propios y sobre éstos pueden girar.

Artículo 4º Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, a 3 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Hernán Beltz Peralta.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**Decretos****DECRETO NUMERO 3121 DE 1984**

(diciembre 26)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase al doctor Luis Armando Robles López, Jefe de la Oficina de Organización y Sistemas de la Secretaría de Administración Pública de las funciones de la Secretaría de Administración Pública del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mientras dure la licencia concedida a la titular, doctora Stella Bucheli de Benavides, durante los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1984.

Artículo 2º El presente Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de diciembre de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Ospina Ospina.

MINISTERIO DE GOBIERNO**Resoluciones****RESOLUCION NUMERO 3137 DE 1984**

(septiembre 25)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio "La Isla", Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

La Secretaria General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución número 0749 de 1981, y